



**ANTECEDENTES**

- I. El 06 de mayo de 2016, la Unidad de Enlace recibió a través del Sistema INFOMEX y, posteriormente turnó a la **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMATAC)**, la siguiente solicitud de información:

*“Se solicita de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la SEMARNAT, proporcione copia simple del expediente completo de la concesión DGZF-639/07, Expediente 53/42178, 16.27S.714.1.11-38/2002, expedida en favor de BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISION FIDUCIARIA, FIDUCIARIO DE RLJ-CANCUN HOTEL, S. DE. R.L. DE C.V. Y FONATUR, así como proporcione información sobre los cambios que en su caso haya sufrido dicho título de concesión desde su otorgamiento a la fecha, esto es, si ha autorizado alguna cesión de derechos, modificación de bases, permisos de obra, etc., y de existir proporcione copia simple de los documentos modificatorios.” (SIC)*

- II. El 2 de junio de 2016, el Titular de la **DGZFMATAC** emitió el oficio Núm. **SGPA/DGZFMATAC/2076/2016**, mediante el cual solicitó a este Comité de Información la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que dicha la Dirección General está analizando la información para poder estar en posibilidad de dar respuesta a la presente solicitud; lo anterior, en términos del artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

**CONSIDERANDO**

- I. Que en términos del Cuarto Transitorio de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información, este Comité de Información es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II y 132 segundo párrafo de la LGTAIP; *65 fracción II y 132 cuando se trata de acceso a la LGTAIP*
- II. Que los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de información pública, señalan en el Vigésimo octavo que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles, para atender solicitudes podrá ampliarse siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité.
- III. Que la **DGZFMATAC** solicitó en tiempo y forma, la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- IV. Que la **DGZFMATAC** manifestó que dicha Dirección General está analizando la información para poder estar en posibilidad de dar respuesta a la presente solicitud, por lo que de conformidad con los artículos 132 segundo párrafo de la LGTAIP,

**RESOLUCIÓN NÚMERO 117/2016/P DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE  
LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON  
NÚMERO DE FOLIO 0001600161216.**

solicita a este Comité de Información, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta del folio.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 44, fracción II y 132 segundo párrafo de la LGTAIP, se emiten los siguientes:

*65 días hábiles II y 132 Segundo párrafo de la LGTAIP*  
**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se aprueba la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGZFMATAC** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

**SEGUNDO.-** La ampliación del plazo para dar respuesta se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información al solicitante, más no para cuando la modalidad de respuesta implique una negativa total de información.

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar en tiempo y forma la presente Resolución a la **DGZFMATAC**, y al solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 03 de junio de 2016.

**Dr. Arturo Flores Martínez**  
Suplente del Presidente del Comité de Información de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

**Lic. Santa Verónica López**  
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

**Lic. Jorge Legorreta Ordorica**  
Titular de la Unidad de Enlace de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales